

**CONVENIO EMANADO DEL
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PRIVADA**

LICENCIADO FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
MEDIADOR PRIVADO NO. 265
CONVENIO NÚMERO **MP-MCM-265/11/2020**.

CONVENIO EMANADO COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL, IDENTIFICADO CON NÚMERO **MP-MCM-265/11/2020**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE (i) **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V.**, Y POR LA OTRA, (ii) **FINE FLOOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, (iii) **JUAN MARTÍN FEMENÍA CLEMENTI**, (iv) **MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI** y (v) **NANCY PATRICIA KLEIN** CONDUCTO POR EL LIC. FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO 265.

Montes Urales 755 Piso 3 Lomas de Chapultepec 11000 CDMX



CONVENIO EMANADO COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL-MERCANTIL CONDUCTO POR FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, (i) PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ACREEDOR**”, POR LA OTRA (ii) FINE FLOOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**DEUDOR**”, Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ÉSTA BAJO EL PRESENTE Y BAJO EL CONVENIO DE MEDIACIÓN; (iii) EL SEÑOR JUAN MARTÍN FEMENÍA CLEMENTI, (iv) EL SEÑOR MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI y (v) NANCY PATRICIA KLEIN QUIENES COMPARECEN POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO, “**OBLIGADOS SOLIDARIOS**”;

I.- ANTECEDENTES.

I.- **ORIGEN DEL CRÉDITO.**- Declara el Deudor que con fecha 2 (dos) de enero de 2020 (dos mil veinte) celebró con el Acreedor cierto contrato de Apertura de Crédito Simple identificado con número C7593CC3323 por el que a la fecha adeuda al Acreedor la cantidad total de \$1,107,470.15 M.N. (UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA 15/100 Pesos, Moneda Nacional) (el “**Monto Inicialmente Adeudado**”) el cual está compuesto conforme a lo siguiente: (i) \$ 872,061.53 M.N. (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN 53/100 Pesos, Moneda Nacional) de capital; y (ii) los restantes \$202,938.47 M.N. (DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO 47/100 Pesos, Moneda Nacional) por concepto de intereses y accesorios, más el Impuesto al Valor Agregado que conforme a la legislación vigente sea aplicable.

II. **CONFLICTO.** - A la fecha el Deudor ha incumplido con sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple.

III.- REFINANCIAMIENTO. - Los mediados manifiestan que a la fecha se encuentra pendiente de pago la totalidad del Monto Adeudado, por lo que el Acreedor se encuentra en estado de incertidumbre jurídica respecto del cobro del Monto Adeudado, no obstante, lo cual se encuentra dispuesto a refinanciar la línea de Crédito, por lo que es su deseo celebrar el presente Convenio y paralelamente con el mismo, celebrar un nuevo Contrato de Crédito (el "Contrato de Crédito") cuyo importe se emplee en pagar el Monto Inicialmente Adeudado así como 3 (tres) meses de intereses correspondientes al periodo comprendido entre del 7 de abril al 7 de julio de 2020, dándose el Deudor por recibido a su satisfacción de dicha cantidad, manifestando que a esta fecha el insoluto del principal bajo el Contrato de Crédito corresponde a la cantidad de **\$1,107,470.15 M.N. (UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA 15/100 PESOS, MONEDA NACIONAL)**, más los intereses y demás accesorios que se generen conforme a los términos del Contrato de Crédito (el total de dichas cantidades, el "Monto Adeudado"). - **Por así considerarlo conveniente, los Mediados expresan los siguientes:** -----

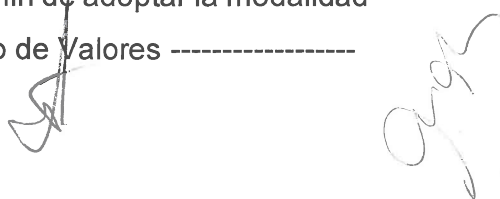
II.- SOLUCIÓN AL CONFLICTO: -----
Es voluntad de los mediados (i) reconocer de forma clara y precisa el Monto Adeudado; y (ii) estipular una obligación solidaria a cargo de los Obligados Solidarios, para que en caso de incumplimiento del refinanciamiento del Contrato de Apertura de Crédito pueda cubrirse el Monto Adeudado. -----

DECLARACIONES -----

I.- DE CADA UNO DE LOS MEDIADOS. -----

A. Declara el Acreedor, por conducto de su representante legal, que: -----

a) Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta la escritura pública número 106, 598 de fecha 14 de octubre de 2009, otorgada ante el Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario No. 49 de la Ciudad de México y mediante la escritura pública No. 114, 490 de fecha 17 de septiembre de 2015, otorgada ante el Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario No. 49 de la Ciudad de México fueron modificados todos y cada uno de los estatutos sociales con el fin de adoptar la modalidad de Promotora de Inversión en términos de la Ley del Mercado de Valores -----



b) Que su apoderado, el señor JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, cuenta con facultades necesarias para poder representar a la Sociedad y celebrar el presente convenio de mediación, siendo que las mismas no le han sido revocadas según consta en la Escritura Pública número 92,792 de fecha 17 de enero del 2020, otorgada ante el Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario No. 221 de la Ciudad de México y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 4970049564261 que en copia cotejada agrego al presente Convenio como "Anexo 1."

c) A la fecha registra un crédito en contra del Deudor por el Monto Adeudado. -----

d) Que tiene su domicilio en Bahía de Santa Bárbara No. 145, col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que señala para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio.-----

e) Desea celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes. -----

B. Declara el Deudor por conducto de su representante, que: -----

a) Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 98,984 de fecha 26 de febrero del año 2013, otorgada ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico 489578-1 el día 8 de marzo de 2013. Copia del primer testimonio de dicha escritura con datos de inscripción en el mencionado registro público se agrega al presente Convenio como "Anexo 2". -----

b) La persona que en este acto comparece como su representante, señor **MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según la Escritura Pública número 111,652 de fecha 23 de junio de 2019, otorgada ante el licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99, de la Ciudad de México y se identifica con Pasaporte, número AAB273282, emitido por la República de Argentina, quien acredita su legal estancia en el país con documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración número TR00768818, documentos de los cuales se agrega copia al presente Convenio como "Anexo 3". -----

c) Acepta y reconoce deber al Acreedor el Monto Adeudado. -----



d) Que tiene domicilio en Calzada General Mariano Escobedo 193, puerta del mar 502, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo. Mismo que señala para todos los efectos legales que se desprendan del presente convenio.-----

e) Desea celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes. -----

B. Declaran los Obligados Solidarios por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, que: -----

a) **JUAN MARTÍN FEMENÍA CLEMENTI** con domicilio en calle alumnos 19-4, San Miguel Chapultepec, sección II, quien se identifica con pasaporte número AAB706666, expedido por la República de Argentina, quien acredita su legal estancia en el país con documento migratorio expedido por el Instituto Nacional de Migración número TR00385735, documentos de los cuales se agrega copia al presente Convenio como “**Anexo 4**”-----

b) **MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI** con domicilio en Calzada General Mariano Escobedo 193, puerta del mar 502, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, quien ha quedado previamente identificado conforme lo indicado en el B.b) anterior.-----

c) **NANCY PATRICIA KLEIN** con domicilio en Calzada General Mariano Escobedo 193, puerta del mar 502, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, quien se identifica con pasaporte número 0000000349164, expedido por la República de Argentina y exhibe constancia de la Clave Única de Registro de Población para Extranjeros KEXN800331MNELXN08, documentos de los cuales se agrega copia al presente Convenio como “**Anexo 5**” -----

d) Aceptan y reconocen ser Obligados Solidarios del Deudor. -----

e) Desean celebrar el presente convenio en busca de una solución pacífica a su controversia a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes. -----

f) Declaran bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio. -----

II.- DE TODOS LOS MEDIADOS. -----

a) PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que comparecen a este acto.-----

b) SOLVENCIA. - Que cuentan con la solvencia moral, material y económica para concluir satisfactoriamente los acuerdos alcanzados en este documento, circunstancia que se reconocen mutuamente en virtud de que no existen noticias o indicios en contrario que así lo manifiesten.-----

c) INTENCIÓN. - Que han preferido el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar.-----

d) MEDIADOR PRIVADO. - Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención del licenciado Fernando Abraham Barrita Chagoza, Mediador Privado certificado por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con número de Registro 265. -----




e) TÉRMINOS DE LA MEDIACIÓN. - Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos precisados por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y las Reglas del Mediador Privado en vigor. -----

f) DOCUMENTOS. - Los Mediados manifiestan que han tenido a la vista los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

g) IDENTIFICACIONES. - Que se identifican plenamente y a su entera satisfacción en términos de las identificaciones que en copia se agregan a este documento como anexos para que formen parte integrante del mismo y que me aseguré de la identidad de los Mediados y que a mi juicio, tienen capacidad para participar en el proceso de mediación a que hace referencia el presente Convenio y para firmar el mismo. -----

-----**MANIFESTACIÓN DEL MEDIADOR PRIVADO**-----

Para los efectos de los artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el suscrito licenciado **FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOZA**, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL

CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON **REGISTRO NÚMERO 265**, manifiesto y certifico, que: -

a) La certificación y registro número 265 como mediador privado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra vigente en sus términos; -----

b) En la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII y demás relativas del artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y artículos aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en vigor; -----

c) Hice del conocimiento de los Mediados los derechos y obligaciones referidos por los artículos 28, 29, y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; -----

d) No me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los artículos 19, V del artículo 41 o artículo 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y de las aplicables de las Reglas del Mediador Privado en vigor;

e) A mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me aseguré de que los acuerdos a los que llegaron los Mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe; -----

f) Hice del conocimiento de los Mediados que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el artículo 26 del citado ordenamiento, el Mediador Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste;

g) Hice del conocimiento de los mediados que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, previo a la ejecución podrán intentar llevar a cabo el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el



Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado;-----

h) A mi leal saber y entender, hago constar que los Mediados tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo cincuenta de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México. -----

i) Hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, y las Reglas del Mediador Privado, y que dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. -----

j) Firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **ACUERDOS** -----

A través del presente instrumento los Mediados han logrado llegar, de manera voluntaria, libre y desde la autocomposición, a los siguientes acuerdos:-----

a) Reconocer que el Deudor adeuda al Acreedor el Monto Adeudado y establecer los términos y condiciones de pago del mismo. -----

b) Constituirse los Obligados Solidarios en dicho carácter respecto de las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Crédito.-----

c) Convenir respecto de los términos complementarios a los acuerdos anteriores.-----

Expuesto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,832 y 2,944 del Código Civil para el Distrito Federal, y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los mediados convienen libremente en obligarse de conformidad con las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA. El Deudor reconoce y acepta que a la fecha mantiene un adeudo con el Acreedor por el Monto Adeudado, siendo este precisamente el Monto Adeudado, el cual es precisamente a esta fecha la cantidad \$1,172,148.93 M.N. (UN MILLÓN CIENTO

SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO 93/100 PESOS, MONEDA NACIONAL), el cual será cubierto al Acreedor conforme a la tabla de amortización.-----

SEGUNDA. Las Partes acuerdan que en caso de que el Deudor incumpla con 2 (dos) o más pagos, consecutivos o no, durante la vigencia de la reestructura del Contrato de Apertura de Crédito, el Acreedor tendrá derecho de exigir el pago total del Monto Adeudado (incluyendo los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se deriven de dicho incumplimiento).-----

Conviene los Mediados que a efecto de calcular el Monto Adeudado, bastará el cálculo que del insoluto de principal y de intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios que se llegaren a devengar bajo el Contrato de Crédito, haga Director de Finanzas del Acreedor y la certificación que sobre dicho monto expida, salvo error manifiesto. -----

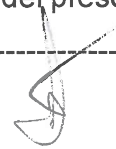
TERCERA. Los Obligados Solidarios se constituyen en este acto como obligados solidarios, respondiendo solidaria, subsidiaria e ilimitadamente con la totalidad de su patrimonio respecto de la totalidad de las obligaciones del Deudor bajo el Contrato de Crédito y el presente Convenio, incluyendo sin limitar respecto del pago del Monto Adeudado, renunciando a cualquier beneficio de orden y/o excusión que pudiere asistirles.-----

a) Tan pronto el Deudor se ubique en el supuesto de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio el Acreedor tendrá el derecho de requerir al juez civil de primera instancia en vía de apremio que los bienes sean sacados a remate en términos de los Artículos 2,323 a 2,326 del Código Civil para el Distrito Federal. -----

b) El Juez Civil de primera instancia tan pronto reciba la solicitud del Acreedor procederá a instruir el embargo de los bienes, el cual sujetará al procedimiento de remate judicial en términos de los artículos 534 a 563 y 564 a 598 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y demás aplicables. -----

Las Partes acuerdan que el embargo y remate de los bienes en ningún momento releva al Deudor de cubrir cualquier remanente resultado de la resta entre el Monto Adeudado y el valor al cual hayan sido rematados los bienes.-----

Para efectos de lo anterior, a solicitud del Acreedor, en ejecución del presente Convenio, el juez civil de primera instancia competente, deberá: -----



1. Requerir al Deudor exhiba en el plazo de 5 (cinco) días comprobante de cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, en especial, aquellas de pago.-----

2. Pasado dicho plazo sin que el Deudor hubiere exhibido dicha evidencia de pago, el juez competente procederá a otorgar la posesión los bienes al Acreedor, quien la detendrá como depositario a través de la persona que al efecto designe, para lo cual el juez competente, inclusive con el uso de la fuerza pública, deberá ordenar al Obligado Solidario a entregar los bienes otorgados en prenda al Acreedor.-----

Ahora bien, los Mediados acuerdan que dicho procedimiento puede no verificarse en caso de que el Acreedor decida tomar como dación en pago los bienes, lo cual queda a su entero arbitrio. -----

CUARTA. ACUERDO DEFINITIVO. El presente Convenio y sus Anexos contienen los acuerdos definitivos entre los mediados y elimina cualquier compromiso pasado verbal o escrito con respecto al objeto materia de este Convenio.-----

QUINTA. NOTIFICACIONES. Los mediados establecen como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los indicados en la sección de declaraciones del Convenio de Mediación.-----

Todas las notificaciones realizadas bajo este Convenio deberán ser entregadas por correo certificado con acuse de recibo o mediante fedatario público (Notario o Corredor Público).-----

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información contenida en el presente Convenio y sus Anexos son de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona y se entiende confidencial en todo momento. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por 2 años al término del presente. -----

Los Mediados acuerdan que la información confidencial constituye un secreto industrial de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto, los mediados así como el tratamiento de dicha información confidencial quedan sujetas a lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 86, 86 Bis, y 86 Bis 1 de dicho ordenamiento legal así como a lo establecido en el presente Convenio, debiendo dar el tratamiento a la Información Confidencial conforme a lo estipulado en el presente Convenio.-----



Los Mediados deberán destruir, devolver, cancelar, o entregar cualquier información confidencial (o documento que la contenga) a la parte que proporcionó la información, dentro de lo 5 días naturales siguientes a que así se solicite por escrito.-----

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los Mediados serán responsables de resguardar y dar un tratamiento idóneo a los datos personales que con motivo del cumplimiento del presente Convenio llegaren a obtener de cualquier persona, por lo que mantendrán en paz y a salvo a la otra parte de cualquier reclamo, queja, solicitud, demanda, denuncia, controversia o litigio que pueda surgir y que los involucre de manera directa o indirecta. -----

OCTAVA. ACUERDO DEFINITIVO. El presente Convenio y sus Anexos contienen los acuerdos definitivos entre los mediados y elimina cualquier compromiso pasado verbal o escrito con respecto al objeto materia de este Convenio. -----

NOVENA. CELEBRACIÓN Y FIRMA.- Los mediados expresan que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, o enriquecimiento ilícito y que su redacción y otorgamiento no es contrario a derecho, ni a la moral o a las buenas costumbres, por lo que los mediados deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia del **LIC. FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA, MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO 265**, y una vez celebrado se obligan a estar y pasar en todo tiempo y lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa en la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, los mediados se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.-----

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los mediados acuerdan que para el caso de conflictos futuros o por incumplimiento parcial o total, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, e incluso para todas aquellas situaciones no previstas en este convenio, previo a la ejecución intentarán llevar a cabo

el procedimiento de Re-mediación a que se refiere el artículo treinta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya sea ante Mediador Privado certificado y registrado ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o ante el propio Centro de Justicia Alternativa antes citado. ---

Los mediados de común acuerdo establecen que se tendrá por agotado el procedimiento de re-mediación a que se refiere el párrafo que antecede en el momento en que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: a).- Cuando los mediados elaboren un convenio modificadorio o logren la construcción de un nuevo convenio; b).- Cuando habiendo aceptado e iniciado el procedimiento de re-mediación, no fuera posible llegar a un acuerdo o dicho procedimiento se diera por concluido por alguna de las causas previstas por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; c).- Cuando una vez recibida la orientación en pre-remediación, alguno de los re-mediados no hubieran aceptado el procedimiento; y d).- Cuando habiendo agotado el número de invitaciones permitidas por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o el Reglamento Interno del Centro de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o Reglas del Mediador Privado, según corresponda, el re-mediado invitado sea omiso en atenderlas.-----

En virtud de lo anterior, los mediados establecen de común acuerdo que en los casos previstos por los incisos b), c), y d), del párrafo que antecede, la constancia expedida por el Mediador Privado o funcionario autorizado del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, según corresponda, será suficiente para acreditar tales extremos, y por consecuencia se procederá en sus términos a la ejecución. -----

En caso de que la re-mediación propuesta en los términos de la cláusula anterior no logre un convenio modificadorio o la construcción de uno nuevo, los mediados se comprometen y obligan a informar al Mediador Privado que condujo la mediación, así como al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente documento ante el juez competente, con el propósito de que tanto el Mediador Privado como el Centro de Justicia Alternativa puedan contar con la información estadística

necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que prestan. -----

LOS MEDIADOS MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO MEDIANTE LA FIRMA QUE PLASMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **27(VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. -----

**PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA
DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**

**POR: JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA
APODERADO LEGAL**

FINE FLOOR DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



**POR: MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI
APODERADO LEGAL**

JUAN MARTÍN FEMENÍA CLEMENTI



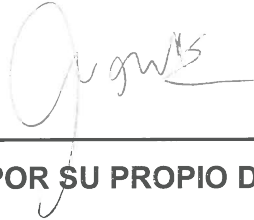
POR SU PROPIO DERECHO

MAURICIO FEMENÍA CLEMENTI



POR SU PROPIO DERECHO

NANCY PATRICIA KLEIN



POR SU PROPIO DERECHO

EL MEDIADOR PRIVADO

**LIC. FERNANDO ABRAHAM BARRITA CHAGOYA
MEDIADOR PRIVADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CERTIFICADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CON NÚMERO DE REGISTRO 265**